

Sesión Ordinaria N°244-2019, celebrada el día 10 de setiembre del 2019 a las quince horas y cuarenta minutos en la Sala de Sesiones de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (SEPLA), en el CENAC, Ministerio de Cultura y Juventud, con la presencia de los siguientes directivos que completan el quórum requerido:

- Diego Zúñiga Céspedes, Director Ejecutivo, Consejo de la Persona Joven, quien preside.
- Luis Diego Aguilar Monge, Viceministro de Economía Social Solidaria, Ministerio de Trabajo
- Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva INAMU, Ministra de la Condición de la Mujer
- Jeffrey Fabián Chaves Jiménez, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.
- Marie Paz Loria Vega, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven
- Sara Cognuck González, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.

Ausencias justificadas:

- Margareth Solano Sánchez, Viceministra de Juventud
- Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud
- Juan Alfaro López, Viceministro de Diálogo Ciudadano, Ministerio de la Presidencia
- Steven González Cortés, Viceministro Administrativo, Ministerio de Educación Pública

También se encuentran presentes:

- Luis Antonio González Jiménez, Director de Despacho, Viceministerio de Juventud
- Siani Acuña Rosales, Secretaria Despacho Viceministerio de Juventud

Don Diego Indica que doña Margareth no estará presente en esta Sesión ya que tuvo que atender una convocatoria en Hojancha, Guanacaste y además menciona que se tiene justificación por parte de Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud, Juan Alfaro López, Viceministro de Diálogo Ciudadano, Ministerio de la Presidencia y Steven González Cortés, Viceministro Administrativo, Ministerio de Educación Pública.

Don Diego da lectura al orden del día de la presente Sesión Ordinaria 244-2019 del 10 de setiembre del 2019.

1. Lectura y aprobación de la agenda

1. Lectura y aprobación de la agenda

2. Autorización de participación de personas externas a la Junta Directiva durante la sesión

3. Lectura y aprobación de actas

3.1 Acta Sesión Ordinaria 240-2019

3.2 Acta Sesión Ordinaria 241-2019

3.3 Acta Sesión Ordinaria 242-2019

3.4 Acta Sesión Ordinaria 243-2019

4. Asuntos de Presidencia

5. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

5.1 Proyecto "Moviéndonos con Libertad" presentado por de la Fundación Parque Metropolitano la Libertad.

5.2 Implementación de la Política Institucional de Vigilancia Electrónica mediante Cámaras de video, aprobada por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (CPJ), mediante acuerdo N°15 de la Sesión Ordinaria 231-2019 del 12 de marzo del 2019. Primer caso presentado en Sede Central del CPJ.

5.3 Oficio CPJ-521-2019, referente a pago de Sentencia Expediente 15-00001-0166-LA Resolución N°2019-000013 y límite de gasto presupuestario para el periodo 2020.

5.4 Sentencia Número 847-2019. Caso Señor Rubén Alfaro Villalobos.

5.5 Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

6. Correspondencia

6.1 Oficio CPJ-DE-526-2019 en respuesta al Oficio ANPJ-027-2019.

6.2 Oficio DVMA-879-2019 en relación a presupuesto 2020 CPPJ.

7. Asuntos de los/as directivos/as

7.1 Seguimiento al proceso de la Política Pública de la Persona Joven por parte del Directivo Jeffrey Chaves

Al ser las 3 y 43 minutos se incorpora la Directiva Sara Cognuck.

ACUERDO N° 1: Se acuerda aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 244 -2019, incorporándose en Asuntos de la Dirección Ejecutiva como punto 5.1: Proyecto "Moviéndonos con Libertad" presentado por de la Fundación Parque Metropolitano la Libertad y en Asuntos de los/as Directivos/as el 7.1 Seguimiento al proceso de la Política Pública de la Persona Joven por parte del Directivo Jeffrey Chaves. 5 votos a favor y 1 abstención.

2. Autorización de participación de personas externas a la Junta Directiva durante la sesión.

No hay participación de personas externas

3. Lectura y aprobación de actas

- 3.1 Acta Sesión Ordinaria 240-2019
- 3.2 Acta Sesión Ordinaria 241-2019
- 3.3 Acta Sesión Ordinaria 242-2019
- 3.4 Acta Sesión Ordinaria 243-2019

En esta sesión se someterá a la aprobación correspondiente el Acta de la Sesión Ordinaria 240-2019 y las Actas de las Sesiones Ordinarias 241-2019, 242-2019 y 243-2019 se encuentran en revisión.

Con respecto al Acta 240-2019, se tiene una serie de observaciones de forma:

- 1. corregir en esta Acta el nombre correcto del Señor Viceministro del MEP en vez de "Esteven" leerse "Steven".
- 2. Eliminar unas frases marcadas en amarillo y revisar la numeración de los acuerdos, porque las mociones rechazadas no cuentan como acuerdos y eventualmente corregir algunos Oficios que se derivan de esta Sesión.

Se somete a votación el Acta 240-2019.

ACUERDO N°2: Se acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 240-2019 realizada el 22 de julio del 2019, con las observaciones de forma correspondientes. 4 votos a favor y 2 abstenciones.

4. Asuntos de Presidencia

No hay asuntos de Presidencia.

5. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

5.1 Proyecto Moviéndonos con Libertad.

Don Diego indica que es un Proyecto que fue aprobado en su momento por la Comisión de Proyectos de personas con discapacidad de la Institución, siguió un proceso bastante largo desde su inicio tuvo una publicación oficial, se recibieron dos proyectos, uno de esos proyectos tenía la viabilidad y los requisitos establecidos, finalmente se elevó a esta Junta

Directiva para que se apruebe el convenio para su inicio, después surgieron algunas discrepancias del tema en dónde se ubicaban los dineros en el clasificador por objeto de gasto, ya se encontraron los recursos para darle contenido presupuestario en la partida 1 07 01 de capacitación y todavía existía una discrepancia con la parte administrativa de cómo podría ser la ejecución, se decía que había que hacer una contratación por oferente único, como una de las opciones que le recomendaba la Comisión de clasificadores, por objeto del gasto, sin embargo considero que es importante que esta Junta Directiva conozca que desde la Administración anterior el CPJ ha seguido un procedimiento muy claro con los proyectos de discapacidad, especialmente los que son con organizaciones no gubernamentales, estos proyectos se han ejecutado a través de convenios, tal y como se hizo, por lo que se solicitó a la asesoría jurídica que hiciera una investigación de todos los procedimientos que se habían aprobado en esta Junta Directiva y se emitió la Resolución CPJ-DE-025-2019:



RESOLUCIÓN N.º 025-2019

DIRECCIÓN EJECUTIVA, CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN, San José, Costa Rica, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

En cumplimiento a la ley N.º 9307, y al Manual de procedimientos que se aprobó por el Consejo de la Persona Joven, esta Junta Directiva, en el marco de sus atribuciones de dirección del personal, "Mencionados con Libertad", promulgado por el Parlamento por el Congreso de la Libertad, de conformidad con el convenio suscrito entre ambas entidades y el Plan de Operación aprobado por esta Junta Directiva el día 14 de agosto del 2019:

CONSIDERANDO

- 1. Que el Consejo de la Persona Joven cuenta con el Programa Institucional para personas jóvenes con discapacidad, dirigido a personas con discapacidad física, visual, auditiva o intelectual.
2. Que el Consejo de la Persona Joven cuenta con el Programa Institucional para personas jóvenes con discapacidad, dirigido a personas con discapacidad física, visual, auditiva o intelectual.
3. Que como parte de la ejecución institucional a través de organizaciones no gubernamentales se han suscrito convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales en el territorio de la República de Costa Rica.
4. Que mediante convenio de colaboración se ha suscrito con la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.

DE 025-2019
Página 1 de 8

las organizaciones que participan en la ejecución de los proyectos de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad.

- 5. Mediante convenio de colaboración se ha suscrito con la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.
6. Que como parte de la ejecución institucional a través de organizaciones no gubernamentales se han suscrito convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales en el territorio de la República de Costa Rica.
7. Que mediante convenio de colaboración se ha suscrito con la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.
8. Que mediante convenio de colaboración se ha suscrito con la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.

DE 025-2019
Página 2 de 8

RESOLUCIÓN

- 1. Que se apruebe el convenio de colaboración suscrito entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.
2. Que se apruebe el convenio de colaboración suscrito entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.
3. Que se apruebe el convenio de colaboración suscrito entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.

DE 025-2019
Página 3 de 8

presentado por la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.

- 4. Que se apruebe el convenio de colaboración suscrito entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.
5. Que se apruebe el convenio de colaboración suscrito entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.
6. Que se apruebe el convenio de colaboración suscrito entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Para la Libertad con el fin de ejecutar el programa de capacitación y desarrollo de las personas jóvenes con discapacidad en el territorio de la República de Costa Rica.

DE 025-2019
Página 4 de 8

Don Diego somete a continuación se presenta a votación el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°3:

Considerando que:

1- La Junta Directiva tomó el Acuerdo 17 tomado en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva N°236-2019, realizada el 28 de mayo del 2019, que literalmente expresa: "ACUERDO N°17: Una vez incorporado las correcciones al documento según lo indicado por la Dirección Ejecutiva, se autoriza a la Presidencia de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven a firmar el Convenio entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Parque Metropolitano La Libertad, con la finalidad de ejecutar el Proyecto denominado "Moviéndonos con libertad", proyecto que ya fue presentado en Sesiones anteriores".

2- Mediante Resolución N° DE-025-2019 de las once horas del siete de agosto del dos mil diecinueve, se instruye a la Señora Marisol Brenes en su Coordinadora de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo de la Persona Joven, proceder al desembolso de los recursos, de conformidad con el plan de desembolso a fin de ejecutar el Proyecto "Moviéndonos con Libertad" con la FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD".

3- Que a la fecha no se ha cumplido con el mandato de la Junta Directiva ni de la Resolución DE-025-2019, sin que medie explicación al efecto.

Por lo tanto, se acuerda: Ordenar a la señora Marisol Brenes, el cumplimiento de la Resolución N° DE-025-2019 de las once horas del siete de agosto del dos mil diecinueve, esto de conformidad en el numeral de la Ley General de la Administración Pública 107 inciso 1), que señala el deber de obediencia que acompaña la investidura de servidor público, indicando que: "Todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece este Capítulo".

Se conmina que la señora Brenes proceda al desembolso de los recursos para la ejecución del Proyecto Parque la Libertad, en el plazo de 3 días. 6 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME.**

6 votos a favor en firme.

5.2 Implementación de la Política Institucional de Vigilancia Electrónica mediante Cámaras de video, aprobada por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (CPJ), mediante acuerdo N°15 de la Sesión Ordinaria 231-2019 del 12 de marzo del 2019. Primer caso presentado en Sede Central del CPJ.

Don Diego menciona que este punto corresponde a un seguimiento del acuerdo 15 tomado durante la Sesión 231-2019 y le solicita a esta Junta Directiva la discrecionalidad del presente caso y esta es la primera vez que se tiene una situación de este tipo. Anteriormente, a manera de antecedente, tal vez para doña Patricia y don Luis que no han estado en sesiones anteriores, la Institución no contaba con una Política Institucional de Vigilancia Electrónica de Cámaras de Seguridad, entonces en la

presente Administración se implementó y lo que se quiere manifestar en esta Junta Directiva del día de hoy dar conocimiento del primer caso se tuvo respecto a esto.

Se muestra a continuación el levantamiento del Acta sobre lo acontecido el 18 de julio 2019, emitida por los Asesores Legales del CPJ, Licda. Rosa E. Castro y Lic. Erick Sánchez:



19 de julio 2019
CPJ AL-070-2019

Señor:
Diego Zúñiga Cepedez
Director Ejecutivo
CPJ

Estimado señor:

Por este medio nos permitimos hacer entrega para lo que corresponda, del Acta de Revisión de Cámaras de Seguridad del Consejo de la Persona Joven de fecha 18 de julio de 2019, solicitado por la servidora Silvia Rodríguez Vargas, de la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil, en el cual se observa al señor Emanuel Muñoz Ortiz, introduciendo subrepticamente unos documentos doblados debajo de los papeles de trabajo que tenía la funcionaria Silvia Rodríguez, detectándose posteriormente por parte de dicha funcionaria que estos documentos fueron colocados en el expediente de Universidades Públicas.

No omitimos indicar que eventualmente la actuación del señor Muñoz Ortiz podría configurar como un delito contra la fe pública.

Rosa E. Castro
Licda. Rosa E. Castro
Erick Sánchez
Lic. Erick Sánchez Cervantes



Acta Revisión de Cámaras de Seguridad del Consejo de la Persona Joven de fecha 18 de julio de 2019

Al ser las 11 horas con 38 minutos del día 18 de julio de 2019, los señores Rosa Eugenia Castro Zamora y Erick Sánchez Cervantes, asesores legales del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, procede a revisar el video suministrado por la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo del día 18 de julio de 2019, entre las 13:30 y 13:55 horas de esa fecha.

En la revisión del video se determina que mediante la atención que brinda al funcionaria Silvia Rodríguez Vargas al joven Emanuel Muñoz Ortiz, para revisar los documentos relativos a la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, se observa cuando el señor Muñoz Ortiz de forma subrepticia aparea un documento de las funcionarias de Promoción Social e introduce una documentación que no tiene fecha de recibido, en el expediente identificado como de la Unidad de Administración con la documentación de Universidades Públicas correspondientes al comité cantonal de Montes de Oro.

Se observa, en dicho video que el señor Muñoz Ortiz una vez que ha introducido los documentos doblados en el expediente señalado, se levanta de forma disimulada y aparentemente procede a empujar con su cuerpo los documentos introducidos debajo de las carpetas que se encuentran sobre el escritorio donde se encuentra la funcionaria Silvia Rodríguez.

Posterior a ello, se visualiza donde el señor Muñoz habló con la funcionaria Karla Vega y se sentó a su lado.

Es todo. Firmamos a las 12:10 minutos del mismo día.

Rosa E. Castro
Licda. Rosa E. Castro
Erick Sánchez
Lic. Erick Sánchez Cervantes

Don Diego indica a manera de antecedente, que el CPJ como institución se tiene la Asamblea Nacional de la Persona Joven, por Ley está creada y su función principal es la aprobación de la Política Pública y en segunda instancia también de ahí emanar los representantes que integran esta Junta Directiva y esto tiene todo un proceso de inscripción donde hay un periodo de recepción de documentos, donde Comités Cantonales, Partidos Políticos, Organizaciones no Gubernamentales presentan toda la documentación, eso tiene un plazo de vencimiento y estos documentos de Montes de Oro que no fueron recibidos en tiempo y que se metieron entre los documentos que tenía ese día doña Silvia Rodríguez, funcionaria de la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil del CPJ y encargada del proceso de la Asamblea del Consejo de la Persona Joven.

Don Diego procede a mostrar el video respectivo y menciona que la señora Rodríguez remite el Oficio UPPJ-Proceso Asamblea-85-2019 con una descripción de hechos de lo sucedido.



Fecha:
 Dirección Ejecutiva
 Consejo Nacional de la Persona Joven

El contenido

Respecto al trámite suscrito, la presente tiene como objeto remitirle la resolución N° del día viernes 19 de julio 2019 en referencia a los documentos del CPJ del centro de Atención de Oro que fueron introducidos en forma regular por un joven para el proceso de postulación de la Asamblea Nacional de la Región Nacional de la Persona Joven.

1. Que mediante correo electrónico de la Coordinadora de la UPPJ del 12 de julio, comunicó que anexa de un archivo del 15 al 16 de julio, al cargo de los gestiones administrativas de esta oficina, y postulación personal de juventud a su persona.
2. Que el día viernes 19 de julio se le realizó cuando me encontraba realizando sesión de postulación recibida para el proceso de conformación de la Asamblea, me entregó unos documentos en un expediente, los cuales estaban basados en la firma y sello de recibido, lo cual no es la forma o manera que se le da a los documentos de inscripción.
3. Ante lo suscrito, procedí a consultar a los coordinadores de la Unidad si en algún momento no se entregó los sellos de recibido, a lo cual ellos manifestaron que todos los documentos recibidos fueron sellados según lo establecido.
4. Ante este procedimiento, a pesar de haberse producido recibidos, entiendo que se realizó en día del curso de postulación, establecido en la resolución CPJ-DE-587-2019 para el día 4 de julio. Se procedió a realizar verificación en el Estado del curso de postulación, con los computadores Tablet y Laptop, dando como resultado que en dicho punto se ingresó a través de una aplicación que se entregó documental.
5. Teniendo en cuenta que la documentación de las postulaciones recibidas siempre son presentadas en custodia y que en día viernes 19 de julio los documentos en custodia del CPJ Montevideo no se encuentran en los expedientes del proceso.
6. El día 19 de julio, entiendo a cargo de la oficina de Atención, recibí a la Coordinadora de la UPPJ Dra. Marcela Rivera, que me explicó la situación en la Oficina Institucional de Atención Juvenil, mediante cambios de seguridad, con la finalidad de tener en cuenta si algún joven había introducido sus documentos en custodia, con la finalidad de ser en la grabación de la fecha 18 de julio 2019 de las 13:00 a 14:00 horas la finalidad de verificar, cuando se entregó documental relativo al control de inscripción de la Asamblea en los documentos que están siendo producidos, ya que después de la lista del cual se usó un sello una impresión que no está registrada como recibo en este proceso.

7. Al respecto se aplicó el protocolo institucional, establecido en la Política Institucional de seguridad electrónica mediante cambios de seguridad, en el cual se le otorgó el usuario, sobre los documentos, dando lugar, se hizo con el empleado de seguridad y los sellos impresos de la postulación.
8. Luego de esta verificación de los grabaciones a este se le adjuntaron los Abogados de la Procuraduría General de la Nación en los cuales fueron entregados a los asistentes según.
9. Proceso a este fin, entiendo a cargo de la UPPJ se mantendrá un informe a su persona.

Respecto a esta verificación que se realizó, se realizó la asistencia para su conocimiento.

Se remite por correo electrónico a su persona:

CPJ-DE-587-2019
 2019-07-19 14:00:00

Consejo Nacional de la Persona Joven

Dr. Jeffrey Vargas Casado, Coordinadora (UPPJ)
 Ejecutiva

Don Diego presenta a continuación la Resolución emitida por los abogados y se emite el Oficio CPJ-DE-587-2019 por parte de la Dirección Ejecutiva y se está a la espera de una respuesta.

Don Diego indica que la consulta realizada ante el Ministerio Público fue de manera presencial donde acudieron el Señor Zúñiga y la Señora Jenny Vargas, no fue de forma escrita, a lo cual Jeffrey sugiere hacer la consulta formal a la Procuraduría General de la República a lo cual don Diego menciona que hay varios vacíos que se derivan de esta situación ya que es importante contar con un régimen sancionatorio.

Menciona que este tema es del conocimiento de esta Junta Directiva y estaría a la espera de que los Abogados den respuesta respecto a las consultas realizadas, no solicitó en este caso una acción a esta Junta Directiva sin embargo considera interesante plantear a la Procuraduría qué debería hacerse y eventualmente referente a la Ley si requiere una modificación podría identificarse este tipo de cosas. El directivo Jeffrey Chaves recomienda además hacer la consulta por escrito al Ministerio Público, aunque considera que sería a la Procuraduría.

Se reitera la importancia de contar con la respuesta por parte de la Asesoría Legal del CPJ.



San José, 9 de septiembre del 2019
CPJ-05-587-2019

Señores: Sr. Erick Sánchez, Asesor Legal
Sr. Rosalvo, Asesor Legal

Asunto: Seguimiento nota CPJ-AJ-218-2019

Faltaron señoría y señoría

Reciban un cordial saludo por parte de la Dirección Ejecutiva. Doy a conocer de nuevo a la nota CPJ-AJ-075-2019, a la vez les informo las acciones que me piden realizar en esta caso:

1. Sobre el subleudo, el expediente será remitido de inmediato a la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven para su revisión.
2. Sobre enviar una nota de protesta a la agrupación que representa y sobre su convocatoria es la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva, piden que me indiquen si esta piden no ir con el tipo de centro contra el robo.
3. Sobre revisar los protocolos y procedimientos, estar totalmente de acuerdo y dar otro copy cuando a la compañía de la Varigal, para que proceda con el traslado a revisar este asunto.
4. Dejar en el efecto de la sentencia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de San José.
5. Sobre la nota fiscal de que el poder F mas su hijo para el traslado como procedimiento, los solicito favor no correr bajo que procedimientos para a efectuarse dicha acción y en caso de que no se hubiera, por favor indicarme que acciones debemos emprender para que esta situación no suca a futuro.

Ahora bien, quiero indicar que, de parte de la Dirección Ejecutiva, se solicitó una relación de hechos por parte de la funcionaria Silvia Rodríguez nota que se recibió el día 22 de agosto de 2019 y una vez que se le envió todos los elementos, tanto en persona como la Copredadora de la Unidad de Promoción nos asesoramos al Ministerio Público para valorar el caso.

Esta información para el caso de la Dirección Ejecutiva es relevante, por lo que se pide a la funcionaria Silvia Rodríguez estar presente al momento del hecho que se informa en el acta levantada por la atención legal.

Ante la recomendación de mayor calidad, se contiene el tipo de proceso sobre cuanto mucho cuando en términos de calidad con los a prueba suficiente que respalde las acciones que se deben emprender, de que el caso no preparado para el 30 de septiembre de la administración.

Para finalizar, los cordios para el sistema a la página 2 y 3 de los acuerdos que Adjunto en un archivo con el acta de la sesión.

Confección:

Diego Zúñiga Chaves
DIRECTOR EJECUTIVO
Carretera Nacional de Política Vial de la Persona Joven

Junta Directiva, Consejo de la Persona Joven
Sra. Marga Elvira Sánchez, Vicepresidenta Juvenil, VC: msanchez@cpj.cr
Sra. Arlene Vargas, Coordinadora Unidad de Promoción, CPJ: arlene.vargas@cpj.cr
Sr. Luis González, jefe de Despacho, Coordinador de Asesoría Legal, CPJ: luis.gonzalez@cpj.cr
Atento

Tel: San José 2257-1130 / 2257-0891 Guadalupe: 2257-1131 / 2280-9376
• Fax: Guadalupe: 2283-9500 San José: 2257-5019
• Apto: 7-0390-2000 San José, Costa Rica www.cpj.cr Página 2 de 2

Tel: San José 2257-1130 / 2257-0891 Guadalupe: 2257-1131 / 2280-9376
• Fax: Guadalupe: 2283-9500 San José: 2257-5019
• Apto: 7-0390-2000 San José, Costa Rica www.cpj.cr Página 2 de 2

5.3 Oficio CPJ-521-2019, referente a pago de Sentencia Expediente 15-00001-0166-LA Resolución N°2019-000013 y limite de gasto presupuestario para el periodo 2020.

Don Diego indica que en el pasado se hicieron unas resoluciones de mejora salarial para algunos funcionarios las cuales no se reflejaron en los salarios de estos funcionarios, quienes presentaron una denuncia contra el Estado, la ganaron y ahora hay que hacer el pago de los salarios no percibidos y un ajuste según consta el detalle Sentencia Expediente 15-00001-0166-LA Resolución N°2019-000013. A continuación, se muestra el Por Tanto de la Sentencia:

POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia sólo en cuanto a las costas procesales en el cinco por ciento de la condena. En su lugar, estas se establecen en trescientos mil colones respecto de cada una de las personas demandantes. Las magistradas Virella Arana y Chacón Arceva consiguen nota.

Orlando Aguirre Gómez

SECRETARÍA
Este documento es copia
SALA JUZGADA

Diego Virella Arana
Magistrado

Chacón Arceva
Magistrada

CPJ-05-587-2019
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN
CALLE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN, SAN JOSÉ, COSTA RICA

CPJ-05-587-2019
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN
CALLE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN, SAN JOSÉ, COSTA RICA



San José, 04 de septiembre 2019
 OGPN-0152-2019



Señor
 Diego Zuñiga Céspedes
 Director Ejecutivo
 Consejo Nacional de la Política de la Persona Joven

Asunto: Atención Sentencia Expediente 15-00001-0166 (A Resolución N° 2019-000013) y límite de gasto presupuestario para el periodo 2020

Estimado señor

En atención a oficio CPJ-DE-021-2019, mediante el cual solicita recursos adicionales para el presupuesto 2020, para hacerle frente al pago de la sentencia Expediente 15-00001-0166 (A Resolución N° 2019-000013).

Al respecto me permito comunicarle que el Proyecto de ley de presupuesto de la República para el 2020 ya se encontraba cerrado cuando se recibió su petición.

Asimismo, es recomendable que esta situación sea valorada con las autoridades competentes del Ministerio de Cultura y Juventud una vez que la sentencia judicial haya quedado en firme y se conozca con certeza el monto que corresponde cancelar, para que se determinen los posibles montos de recursos, que se puedan efectuar para atenderla.

Cordialmente,

JOSE LUIS ARAYA
 ALFARIZAR@CPJ.GO.CR

Jose Luis Araya Alfara
 Director General a.i.

Atte:

M. A. Yohana Quirós Alvarado S.O.
 Asesora Ejecutiva, Asesoría Jurídica
 Respeto: 0141

Nombre: EUGENIO VILLALOBOS RUBEN, Apellido: VILLALOBOS RUBEN, Sexo: M, Fecha de Nacimiento: 1987-03-03, Documento: 10000000000000000000

LAURA YULIANA ROJAS TORRES (FIRMA)	Elaborado por: Laura Rojas Torres Analista Unidad de Servicios Sociales y Comunitarios, DGPN	SABEL LUCIA LEON SOIS (FIRMA)	Revisado por: Isabel León Sois Coordinadora Unidad de Servicios Sociales y Comunitarios, DGPN
------------------------------------	---	-------------------------------	--

5.4 Sentencia Número 847-2019. Caso Señor Rubén Alfaro Villalobos.

Don Diego indica que el Señor Rubén Alfaro es un funcionario de Seguridad del CPJ y lo que refiere este caso puntual, es sobre un juicio que se le presentó por la declaración jurada falsa que hizo para poder realizarse la prueba de examen psicológico de portación de armas, ya que todo oficial de seguridad debe aprobar dicho examen para portación de armas como requisito para ejercer el cargo.

El señor Alfaro hizo una declaración jurada donde dijo que no se le había hecho una prueba en el año anterior, lo cual era falso, se le condenó a meses de prisión, se le conmutaron por pago de una multa. Esta fue una denuncia presentada por la Coordinadora de Administración y Finanzas de la Institución, Marisol Brenes Jiménez, al funcionario, se ganó el juicio e inmediatamente se hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva y que luego se remitió al equipo legal para que realizara un análisis respecto al tema y emite criterio que se presenta a continuación mediante Oficio CPJ-AL-077-2019.



vehículos línea aérea si este hecho es suficientemente poderoso para solo dar ante la jefatura la gestión de despido del servidor.

Desde nuestra perspectiva, consideramos que no y la razón se sustenta en lo siguiente: El primero sería sobre la posibilidad de darle la libertad sobre hechos propios y por las circunstancias laborales, luego y puesto que tiene el servidor se le considera que había riesgo latente para la administración que pudiera causar un perjuicio grave y que pudiera ser de tal magnitud que el fin público para el cual se creó el Consejo de la Persona Joven no se cumpliera. Es decir, desde su pensión laboral, no causó con un acúmulo de imposible y difícil reparación a la Administración, por lo que, desde el punto de vista objetivo, tratar de despedirlo sería a fin de hacer del derecho laboral un punto de desproporcionalidad, antes de que, de la revisión del Reglamento Arbitral de Organización y Servicios del Consejo de la Persona Joven, no esté dentro de las causas de falta grave que impide a la vida propia por la comisión de un delito.

Así las cosas, nuestra tesis es que la conducta desplegada por el servidor Rubén Alvaro Villalobos no encuadra dentro de lo que se conoce como falta grave.

De igual manera, en cuanto a la falta grave como una pérdida de confianza por riesgo por la naturaleza del contenido conceptual que es implícita.

El tribunal Superior de Trabajo Sección Segunda en sentencia N° 1056 de las ocho horas cincuenta minutos del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ha sido prolífico en explicar el concepto de pérdida de confianza al manifestar lo siguiente:

"Es necesario advertir que la pérdida de confianza no es, en sí misma, un elemento fáctico, sino que es la consecuencia de una conducta objetiva del dependiente.

Así, por ejemplo, la honorable Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 103 de las ocho y treinta horas del once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en lo que respecta dice: "Hay que hacer hincapié en que pérdida de confianza se presume de una mala gestión individual, más originada en la conducta y generalidad de los hechos, según el tenor de los autos.

Las causas evidentes, no obstante en la sentencia jurisprudencial de los tribunales, sino en agregar que la confianza es un concepto legal que debe ser evaluado en su totalidad de los hechos en sus circunstancias de caso, según sea la medida de la función desempeñada o del trabajo que debe realizar".

Como puede apreciarse, la pérdida de confianza no es algo que se puede dejar a la simple apreciación subjetiva del patrono, sino que debe fundarse en los hechos, en todos sus órdenes, apreciando la prueba en concreto, como se muestra en esta sentencia, luego de haberse agotado todas las pruebas que permitan acreditar la existencia de que se ha producido la conducta irregular que se le atribuye al trabajador.

Página 5 de 7
CPI-AL-077-2019



De esta manera, se ha venido insistiendo en que no le está permitido al patrono fundar un despido en meras apreciaciones subjetivas, sino en hechos objetivos que hagan palmaria la existencia de la conducta indebida.

La misma Sala Segunda ha dicho: "... la pérdida de confianza del patrono hacia el trabajador solo es causal de despido justificable, cuando la misma resulta consecuencia objetiva que justifique tanto la pérdida de confianza como la imposibilidad de que la relación de trabajo continúe existiendo con la confianza anterior que debe existir entre el patrono y el trabajador, que consista en la confianza de sus directos, no alguna indiferencia para dar por concluido el contrato de trabajo con base en el artículo 41 del Código de Trabajo. "(Sentencia número 83 de los quince horas del once de abril de mil novecientos ochenta)".

En síntesis, la aplicación de pérdida de confianza para despedir a un trabajador del sector estatal tanto el Tribunal Superior de Trabajo como la misma Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, sustentadas en aspectos objetivos, de tal suerte que la decisión de prescindir del trabajador, sea el resultado de una conducta individual o integral por parte de éste, situación que deberá ser valorada por su patrono como por derecho en este caso del señor Rubén Alvaro Villalobos, y no depender en mucho de las consideraciones de índole objetiva que usted crea de él, en cuanto a la transacción entre el hecho connotado que dio lugar a una condena en contra y los labores que ese señor realiza en la institución.

Cabe señalar que los sucesos, aparte de las consideraciones de hecho y de derecho que se hicieron en consideración para valorar si procede la acción de despido en contra del servidor Rubén Alvaro Villalobos, nos damos a la tarea no solamente de buscar la jurisprudencia relevante para tener en consideración los casos similares, sino que nos apoyamos con un colega de la Academia Jurídica de la Dirección General de Servicios Civiles, en una nota sustentada el día miércoles 4 de septiembre del año en curso.

En dicha nota, la licenciada Merybel Sosa Izquierdo, nos indica, luego de la exposición del caso, que determinando el fundamento para dar por finalizado el contrato laboral con el señor Rubén Alvaro Villalobos a raíz de la figura de la pérdida de confianza debió estar debidamente fundamentada y con pruebas suficientes para que pudiera ser acogido en el Tribunal de Servicios Civiles, ya que, de lo contrario, se vería el riesgo de que el caso se pudiera caer.

Asimismo, luego de la exposición en torno al permiso de prestación de servicios que dio lugar a todos los que ya conocemos, según se elaboró el procedimiento e inclusive se emitió una vez la primera de ellas, que si existe una acusación por parte del transitorio contra la jurisdicción del Ministerio de Cultura e Juventud y existe otro penalmente que se funda sobre la prueba, nada obsta para que el lo sustente. Cabe tener en cuenta de no contar con esas pruebas que respaldan la prueba de culpabilidad de ambos se refieren a profesionales del área en otras instancias, vinculados incluso a la Academia Jurídica de la Dirección General de Servicios Civiles, ya que ellos se encargan de realizar dichas pruebas a sus órdenes de trabajo.

En este orden de ideas, resulta imperioso señalar que, dado que el Consejo inició las gestiones para que otros profesionales de otras dependencias del Estado hicieran la evaluación psicológica al servidor Alvaro

Página 6 de 7
CPI-AL-077-2019



Villalobos, se reconoce ese encargo, ya que sería, en caso de que pierda el examen, un elemento suficiente para resolver el contrato laboral con el servidor.

En consecuencia, a partir de la revisión de los documentos remiados mediante correo electrónico, este Asesoría Legal no ve posible anular la gestión de despido al servidor amparado en lo dispuesto en el artículo 81 inciso b) del Código de Trabajo.

No obstante, y siendo que las peticiones de tener este tipo de medidas de apoyo en su gestión inmediata por ser esto el que pone la institución respaldando sobre su personal, sus prestaciones con todo respeto hacen las siguientes recomendaciones:

- RECOMENDACIONES:**
- Continuar inmediatamente ante quien correspondiera la evaluación psicológica del servidor Rubén Alvaro Villalobos, para determinar si procede o no poner el caso de prestación de apoyo y cumplir con el régimen legal que exige el proceso.
 - En caso de que el servidor, por la aludida, manifieste toda la documentación respectiva al despido de la señora Ministra para que ella de conformidad con el artículo 140 inciso 1 de la Constitución Política se refiera al señor Alvaro Villalobos.
 - Valorar, de acuerdo al hecho que dio origen a esta consulta, la gestión de despido del servidor por motivo de pérdida de confianza, para que luego al expediente se proceda de conformidad con el punto anterior.
 - Considerar, sobre las circunstancias que rodean el caso del servidor, la posibilidad de que sea trasladado a otra dependencia del Ministerio de Cultura e Juventud o a una institución del Estado.

De conformidad con el artículo 303 de la Ley General de Administración Pública este criterio no es vinculante.

Sin otro particular acortemente.

ASISTORIA LEGAL

ROSA EUGENIA CASTRO Pineda, Abogada General
 ZAMORA FERRAS
 T. 066, Rosa Eugenia Castro Zamora
 Asesoría Legal

DIAGRAMADO
 SANCHEZ
 CROMADO
 BARRAL
 T. 066, Eric Sánchez Cromados
 Asesoría Legal

Página 7 de 7
CPI-AL-077-2019



San José, 29 de agosto de 2019
CPI-AL-067-2019

Señor
 Diego Zúñiga Céspedes
 Director Ejecutivo
 Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Persona Joven
 dzunizaga@cpj.go.cr

ABUNTO: Sentencia N° 847-2019 contra el Sr. Rubén Alvaro Villalobos

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo y a la vez, como parte del resultado del Expediente N. 17-000176-0019-PE contra el señor Rubén Alvaro Villalobos, por delito de Pejorarlo, en afectación a la Administración Pública, en tanto el Señor MSC. Omar A. White Weid, Juez de Juicio, declaró al Sr. Alvaro como autor responsable de dicho delito, donde se le impuso el tanto de tres meses de prisión, que se convirtió a 90 días multa, conforme literalmente se expresa:

"SENTENCIA NÚMERO 847-2019
 TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ a las diez horas treinta minutos del diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, artículos 39 y 41 de la Constitución Política 1, 24, 30, 31, 45, 50, 51, 53 y siguientes, 53 Y SIGUIENTES, 66, 71 y 318 del Código Penal, artículos 1 a 15, 175 y siguientes, 184, 256, 391 siguientes y concordantes con el Código Procesal Penal, se declara a RUBÉN ALVARO VILLALOBOS, autor responsable de un delito de Pejorarlo, cometido en perjuicio de la Administración Pública y como tal, se le impone el tanto de TRES MESES DE PRISIÓN, que se convertirá a noventa días multa, en el tanto de TRES MIL COLONES cada día, para un total de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, COLONES, que deberá abonar quince días siguientes a la inmersión de este fallo, bajo el entendido de que si no los cancela, se convertirá en un día de prisión por cada día de multa. Si dentro su inmersión en el régimen judicial y la administración respectiva al Instituto Nacional de Criminología y al Juzgado de Ejecución de la pena. Por lectura noticiarse." El subrayado no es del original.

Tel: San José 2257-1130 / 2257-0861 Ciudad: 2250-4131/2200-4378
 e Apdo: 7-0100-1000 San José, Costa Rica www.cpi.go.cr



Actualmente, el Sr. Alfaro no se ha ausentado de sus labores desde ese momento, por lo que se presume, procedió a pagar la multa indicada en la sentencia. Ante lo cual, se amilite ante su persona como superior inmediato del Sr. Alfaro Villalobos y Director Ejecutivo del Consejo, copia de la Sentencia N. 647-2019, que consta de 18 páginas, a fin de que se proceda conforme su persona considere a la luz de los artículos que rigen la materia establecida en el Código de Trabajo, del que se tiene conocimiento algunos de los artículos, como el 81 inciso 4, y 1, y el 85G, que literalmente expresan:

***ARTICULO 81.-** Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

4. Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le impone el contrato. Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes."

***ARTICULO 80G.-** Los derechos y acciones de los patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para desdoblarse sus facultades prescricion en un año, que consistirá a contar desde que se dio lugar a la separación o, en su caso, desde que fueron conocidas las hechas que dieron lugar a la comisión disciplinaria."

Sobre el particular se remite la documentación gestionada a los efectos, en forma digital relacionada con dicho expediente (N. 17-000176-0619-PE, consta de 78 folios) y la segunda respuesta dada ante el Tribunal Penal 1, mediante oficio CPJ-LAF-053-2019 de fecha 17 de julio de 2019, el cual, consta de 50 páginas (junto con el oficio), el cual conformó parte del mismo expediente ante las pruebas aportadas por el Sr. Alfaro Villalobos en su oportunidad.

Sin más por el momento, se despide cordialmente.

MARISOL BRENES JIMÉNEZ
 JIMÉNEZ (FIRMA)
 Marisol I. Brenes Jiménez
 Coordinadora
 Unidad de Administración y Finanzas

Sres. Junta Directiva, CPJ
 Dra. Margarita Salazar Salazar, Viceministra de Juventud, MCI, mgarsal@cpj.go.cr
 Sr. Luis A. González, Director Desplazo DVA- MCI, lgonzalez@cpj.go.cr
 Sr. Edwin Lara, Asesoría Jurídica MCI, edl@cpj.go.cr
 Dra. Kriss Salazar Valverde, Servicio Inicializador MIMH MCI, ksalazar@cpj.go.cr
 Sra. Lindsay Shearith Quaresma Sosa, Psicóloga Clínica, GRH MCI, lshearith@cpj.go.cr
 Expediente personal del Sr. Rubén Alfaro Villalobos.
 Archivo

Tel: San José 2257-1130 / 2257-0891 Guadalupe: 2453-4131/2290-4376
 Fax: 2257-0290-1003 San José, Costa Rica www.cpj.go.cr

ACUERDO N°4: Solicitar el apoyo de la Presidencia de la Junta Directiva del Consejo de Política Pública de la Persona Joven, para las siguientes consideraciones:

- Gestionar nuevamente ante quien corresponda la evaluación psicológica del servidor Rubén Alfaro Villalobos, para determinar si puede o no portar el carnet de portación de armas y cumplir con el requisito legal que exige el puesto.
- Considerar, dadas las circunstancias que rodean el caso del servidor, la posibilidad de que sea trasladado a otra dependencia del Ministerio de Cultura y Juventud o a otra institución del Estado.

5 votos a favor y una abstención por parte del Directivo Jeffrey Chaves. **ACUERDO EN FIRME.**

5 votos y una abstención en firme.

5.5 Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
 ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 Y EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN**

Nosotros, **RANDALL ARCE ALVARADO**, mayor, casado, costarricense, economista, vecino de Santa Bárbara de Heredia, cédula de identidad número uno – cero ochocientos noventa y ocho, cero trescientos setenta y tres, actuando en calidad de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA** de la **UNIVERSIDAD**

NACIONAL, denominada en lo sucesivo como **UNA**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombrado por acción de personal No. 2017-00816 con fecha 05 de enero del 2017, el cual está facultado para formalizar y firmar todo tipo de documentos o instrumentos jurídicos a los externos de la institución a nombre y representación de la Universidad Nacional, que se deriven de todo tipo de relaciones de cooperación nacional e internacional, públicas y privadas, en el territorio nacional o extranjero. Lo anterior según las competencias establecidas en la Ley No 5182, Ley de Creación de la UNA y 36 del Estatuto Orgánico de la UNA, y **MARGARETH GABRIELA SOLANO SÁNCHEZ**, mayor, casada, Planificadora Económica y Social, portadora de la cédula de identidad número tres — cuatrocientos cuarenta y dos — ciento sesenta y tres, vecina de Heredia, Santo Domingo, Viceministra de Juventud, según consta en el Acuerdo Ejecutivo número 11-P del 15 de mayo de 2018, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, denominado en lo sucesivo **CPJ**, conforme las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley General de la Persona Joven (n.º8261 del 2 de mayo de 2002) y el artículo 11 del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven n.º30622-C del 12 de agosto de 2008, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO

1. El Informe de ejecución de actividades realizadas a partir del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional y el Consejo de La Persona Joven (CPJ), suscrito el 9 de abril del 2013.
2. Las acciones de cooperación desarrolladas entre las cuales se destacan: coordinación con el IDESPO para el desarrollo de investigaciones en juventudes, participación de estudiantes de la UNA de Prácticas Profesionales Supervisadas en el CPJ, participación de investigadores y académicos de la UNA en talleres de consulta para la revisión de los cuestionarios de las Encuestas Nacionales de Juventudes y en los Encuentros de Investigadores del CPJ; realización de acciones de capacitación por parte de la UNA para el Programa Institucional para Personas Jóvenes con Discapacidad del CPJ, a través de cursos de formación por competencias vinculadas con el empleo (habilidades blandas) para jóvenes con discapacidad, de manera que esta población tenga mayores oportunidades para incorporarse al mundo laboral; exposición de datos sobre juventud en grupos de estudiantes de la UNA y la Unidad de Investigación del CPJ con el Programa Observatorio de Juventud.
3. Ambas instituciones le reconocen a la población joven, los derechos y el desarrollo de sus potencialidades, encaminadas hacia el progreso integral, la igualdad de oportunidades y la equidad social.

POR TANTO

Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

El CPJ y la UNA deciden suscribir este acuerdo de cooperación con el propósito principal de establecer un marco de acción que permita fortalecer coordinaciones entre ambas instancias

www.cpj.go.cr

en el cumplimiento de sus respectivas competencias, procurando atención integral a las personas jóvenes, a fin de impulsar esfuerzos para promover procesos conjuntos en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación, extensión, producción, y en todas las demás formas de ejecución universitaria.

SEGUNDA: ACTIVIDADES DE COOPERACION

Las acciones para realizar conjuntamente al amparo del presente convenio podrán enmarcarse en:

1. Proyectos conjuntos de investigación, extensión, producción, desarrollo e Innovación en áreas de interés común a las instituciones involucradas.
2. Promover y desarrollar en forma conjunta talleres, cursos, seminarios, proyectos de investigación, entre otras actividades.
3. Facilitar el uso de las instalaciones y otras áreas para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente y de acuerdo con la normativa vigente sobre uso de instalaciones en la UNA.
4. Desarrollar actividades de capacitación y formación en aquellas áreas que se definan como prioritarias y de interés institucional, con el fin de fortalecer capacidades de los funcionarios de ambas instituciones.
5. Facilitar la realización de pasantías, prácticas profesionales supervisadas y trabajos finales de graduación, con la finalidad de complementar los conocimientos y experiencia en temas inherentes y definidos como prioritarios.
6. Búsqueda de fuentes apropiadas de financiamiento (internas y externas) para la consecución de las acciones que se desarrollen al amparo del presente acuerdo.
7. Intercambio de material bibliográfico e información automatizada.
8. Asistencia Técnica.
9. Transferencia Tecnológica.
10. Otras actividades que puedan ser de interés mutuo y se ajusten a la capacidad institucional.

TERCERA: COORDINACIÓN

La Coordinación y ejecución del Convenio por parte de la **UNA** estará a cargo de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y por parte del CPJ de la Unidad de Investigación.

CUARTA: EJECUCIÓN

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Convenios Específicos y/o Contratos de Prestación o Venta de Servicios, de conformidad con las estipulaciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa, en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos:

objetivos generales y específicos, Unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados y recursos aportados por la UNA y el CPJ, vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros.

Dichos Convenios Específicos para ser suscritos, deberán ser debidamente aprobados por las instancias correspondientes en la UNA y el CPJ, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio Marco.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los trabajos, proyectos o investigaciones estarán sujetos a las políticas que cada una de las partes implicadas en el presente convenio tienen en materia de propiedad intelectual, patentes y de manejo adecuado de la información.

Cada una de las partes sigue siendo propietaria de cualquier documento de origen, prototipo, soporte escrito, marca y gráfico entregado a la otra parte en el marco del presente convenio y de los Convenios específicos relacionados con las diferentes acciones de colaboración. Las partes reconocen el mutuo derecho de uso de cualquier soporte escrito o audiovisual elaborado en el marco del presente convenio.

Las partes se comprometen, salvo que mutuamente dieran su consentimiento, a no divulgar información confidencial sobre la aplicación del presente convenio, ya sea que se trate de datos escritos, verbales, gráficos, así como intercambios a través de correos electrónicos o a través de cualquier dispositivo electromagnético.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

Se da por entendido que, para la ejecución del presente convenio, ninguna de las partes involucra el uso y disposición de recursos públicos o patrimoniales. Asimismo, ambas instituciones se comprometen dentro de sus posibilidades a la búsqueda de fuentes apropiadas de financiamiento para la ejecución de convenios específicos.

SETIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Con el fin de atender cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a terceros durante la ejecución de este instrumento, cada una de las instituciones o partes suscribientes debe contar con las respectivas pólizas aplicables tanto a funcionarios, estudiantes como a terceros para hacer frente a cualquier responsabilidad derivada.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente convenio por alguna de las partes, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de treinta (30) días naturales para que corrija lo que corresponda. En caso contrario podrá dar por terminado el acuerdo, sin responsabilidad de su parte, previa comprobación del incumplimiento, con plena garantía del debido proceso para la otra parte.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de existir controversia alguna derivada de la interpretación o implementación del

presente instrumento, las partes acuerdan que intentarán resolverla mediante discusiones informales entre sus respectivos Coordinadores de Actividades establecidos en el presente convenio. Las partes deberán resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda ocurrir derivado de la interpretación o aplicación de este convenio a través del mutuo entendimiento resultante de las negociaciones correspondientes. En el caso de diferencias patrimoniales de naturaleza disponible, que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar -como alternativa a la vía judicial- someter el asunto a un arbitraje de derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y según el artículo 27 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública. No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas de la UNA.

DÉCIMA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

UNIVERSIDAD NACIONAL	CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN
M.Sc. Randall Arce Alvarado Director Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa Apdo. Postal: 86-3000 Heredia Tel: (506) 2277-3061 Fax: (506) 2277-3056 Correo electrónico: octi@una.cr	Johanna Arce Sancho Coordinadora Unidad de Investigación. Correo: observatorio@cpj.go.cr Tel : (506) 2253-41-31 Fax: (506) 2257-0648 Centro Cultural del este, II piso

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

Este "Convenio Marco de Cooperación" rige a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose prorrogar por una única vez, previa evaluación, siempre que ninguna de las partes, por escrito, comunique a la otra su decisión de darlo por terminado o modificarlo, con al menos tres meses de antelación a su vencimiento.

En caso de modificación o finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, salvo que las partes, por mutuo acuerdo dispongan lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previo expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto a los XX días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN

Sr Margareth Gabriela Solano Sanchez
Viceministra de Juventud
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA

UNIVERSIDAD NACIONAL

Sr. Randall Arce Alvarado
Director
Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación.

ACUERDO N°5: Se acuerda autorizar a la Señora Margareth Solano Sánchez, Viceministra de Juventud y Presidenta de este ente colegiado para la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven. 6 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME.**

6 votos a favor en firme.

6. Correspondencia

6.1 Oficio CPJ-DE-526-2019 en respuesta al Oficio ANPJ-027-2019.

Este Oficio es del conocimiento de esta Junta Directiva:



6.2 Oficio DVMA-879-2019 en relación a presupuesto 2020 CPPJ.

El Oficio en mención es para el conocimiento de la Junta Directiva donde se informa cuál es el monto que se va a establecer de presupuesto para el Consejo de la Persona Joven en el año 2020. Y este monto ya toma en cuenta los fondos no percibidos en este año, donde se tuvo que emitir un decreto para poder completar el faltante presupuestario.:



Don Diego indica que la Señora Patricia Mora se retira temporalmente a las 4:45 p.m.


7. Asuntos de los/as directivos/as

7.1 Seguimiento al proceso de la Política Pública de la Persona Joven por parte del Directivo Jeffrey Chaves.

Al respecto don Diego indica que en este momento ya se recibió el primer borrador de los primeros entregables del documento final y menciona que en este momento es oportuno para recibir los documentos mencionados por el Directivo Chaves y don Diego le indica que por favor se los haga llegar y reitera que cuanto antes puedan remitir esos acuerdos para que sean incorporados. Don Diego agrega a don Jeffrey enviárselo a él directamente con copia a don Alejandro González y Gustavo Carvajal. Don Diego aclara que, sobre el tema de migrantes, les recuerda que se firmó un convenio con RET internacional que es una Organización que trabaja con migrantes y se está trabajando el borrador del documento para asegurarse que en la Política de la Persona Joven se contemple ese tipo de acciones para las personas migrantes.

Don Diego menciona que la Política va a ser conocida por esta Junta Directiva.

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas y cuarenta y ocho minutos del 10 de setiembre de 2019.


Diego Zúñiga Céspedes
Director Ejecutivo Consejo de la Persona Joven
Presidente a.i Junta Directiva
Consejo de la Persona Joven


Sara Cognuck González
Secretaria de Junta Directiva
Consejo de la Persona Joven